



EXPEDIENTE N° : 147-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INVERSIONES PERÚ COMBUSTIBLES S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE
 MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 30 de enero de 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0707-2016-OEFA/DFSAI y el informe N° 011-2018-OEFA/DFAI/SFEM,

I. ANTECEDENTES

- El 19 de mayo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, (actualmente Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 0707-2016-OEFA/DFSAI² (en adelante, **Resolución Directoral**), que fue debidamente notificada a INVERSIONES PERÚ COMBUSTIBLES S.A. (en adelante, **Inversiones Perú Combustibles**) el 20 de mayo de 2016³, a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental y asimismo, dispuso el cumplimiento de tres (03) medidas correctivas, respecto de una de ellas conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas Ordenadas a Inversiones Perú Combustibles

Conducta infractora	Norma incumplida	Medida correctiva
Inversiones Perú Combustibles no realizó el monitoreo ambiental de aire, efluentes líquidos y ruido en todos los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el mes de abril del 2012.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar los monitoreos trimestrales de efluentes en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental.
	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar los monitoreos semestrales de calidad de aire en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental.
		Realizar el monitoreo anual de calidad de aire en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental.

- Mediante carta N° 1785-2017-OEFA/DFSAI/SDI (en adelante, **Requerimiento de Información**) notificada el 05 de diciembre del 2017⁴, se le requirió a Inversiones Perú Combustibles, remita información correspondiente al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, dentro del

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20450948986.

² Folios 56 al 68 del expediente.

³ Folios 70 del expediente.

⁴ Folio 83 del expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0202-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 0147-2016-OEFA/DFSAI/PAS

plazo establecido para ello. Sin embargo, Inversiones Perú Combustibles no remitió la información que le fue requerida en la referida carta.

- Mediante el Informe N° 011-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁵ del 15 de enero de 2018 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios emite opinión sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas.

II. ANÁLISIS

- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
- Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que Inversiones Perú Combustibles incumplió las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral al no presentar: (i) el informe de monitoreo trimestral de efluentes, (ii) el informe de monitoreo semestral de calidad de aire; y, (iii) el informe de monitoreo anual de calidad de ruido, en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental.
- En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente PAS e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
- Cabe señalar que, en el Informe de Verificación, aplicando la fórmula de la Metodología para el Cálculo de las Multas en aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, se propuso una multa ascendente a 2.35 UIT.

R



⁵ Folios 84 al 91 del expediente.

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:



8. Asimismo, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la Metodología para el cálculo de multas del OEFA, por lo que el monto de la sanción a Inversiones Perú Combustibles sería 1.18 UIT, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el Literal b) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **INVERSIONES PERÚ COMBUSTIBLES S.A.** mediante Resolución Directoral N° 0707-2016-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a **INVERSIONES PERÚ COMBUSTIBLES S.A.** por la comisión de la infracción N° 1 indicada en el artículo 1° la Resolución Directoral N° 0707-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 1.18 (uno con 18/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **INVERSIONES PERÚ COMBUSTIBLES S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Informar a **INVERSIONES PERÚ COMBUSTIBLES S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Regístrese y comuníquese.

RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

/BIG/ape

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*

